

Gobierno de

Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible PAR-000082-23 Oficio No. 0175/23-DGDVSEDUSO ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

PRESENTE .-

	en fecha 23-veintitres
de enero del 2023-dos mil veintitrés, para el DERRIBO de 02-dos árbol(es) ubicado(s) en la calle	
con número de expediente catastral ; en el municip	io de Monterrey, Nuevo
León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:	

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 26-veintiseis de enero del 2023-dos mil veintitrés, observándose 02-dos árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UN FRESNO con un diámetro de 42-cuarenta y dos centímetros y una altura de 08-ocho metros y 01-UN FRESNO con un diámetro de 71-setenta y un centímetros y una altura de 11-once metros, que se encuentra(n) ubicado(s) en INTERIOR, al momento de la inspección se observan árboles, los cuales presenta copas altas, fuste en malas condiciones fitosanitarias, ramas y hojas con presencia de clorosis, por lo que algunas ramas secundarias generan daño a pared provocando fracturación a pared debido al contra peso de las mismas, además interfieren con cableado de servicios, por lo cual se tiene a bien a recomendar el DERRIBO de los árbol(es) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: ENFERMOS Y DAÑOS con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los materiales y deshechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- 3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 4. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de <u>02-DOS árbol</u>(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): <u>RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA.</u> Deberán ser de <u>03-tres</u> pulgadas de diámetro de tronco medidos a <u>01.20m-un metro con veinte centímetros</u> de altura, de <u>03-tres</u> metros de altura como mínimo. Estos serán plantados en el sitio.
- 5. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
- 6. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- 7. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 8. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Articulo 138 fracción VIII del reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.



Gobierno Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría Desarrollo Urbano Sostenible

PAR-000082-23 Oficio No. 0175/23-DGDVSEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás apticables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

> MONTERREY, NUÉVO LEÓN, A 16 DE FEBRERO DE 2023. TAMENTE

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

TVNB

quien dijo ser	y se identificó con ; siendo las 10:40 horas	
del día 62 del mès <u>Mar70</u>	del año 2023-dos mil venttre.	
	remoción de correra shagaralento or jos errores menante a correceción de correcación de correca.	
EL C. NOTIFICADOR:	ELC. NOTIFICADO.	
NOMBRE: Kosa Nelly Ar	NOMBRE:	
CREDENCIAL No. 41850	IDENTIFICACIÓN IDENTIFICACIÓN	_
FIRMA: JCX	FIRMA_	l
	cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de sa aças minimo vigente, establec da en el A	

Melchor Ocampo 130, Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León Pabellón M, edificio Ocampo, piso 7, Tel. (81) 8130.6565 www.mty.gob.mx